



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCILES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE MANCILES (BURGOS)

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

1. – En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Manciles establece la tasa por suministro y mantenimiento de agua potable, e instalación de acometida de agua, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004, en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal.

2. – Será objeto de esta exacción el suministro de agua potable que el Ayuntamiento prestará y por el consumo y uso, y se declara obligatorio para toda clase de viviendas o instalaciones y todo género de establecimientos industriales y comerciales, cuyo emplazamiento esté servido por las correspondientes redes de distribución.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua potable y demás servicios complementarios necesarios para su realización.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

1. – Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, usuarios del servicio a cuyo nombre figure otorgado el suministro e instalados los aparatos medidores, conforme al supuesto prevenido en el artículo 20.4 t) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

2. – Serán sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales en los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria y responsables subsidiarios los contemplados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Tarifas.

Cuota por suministro y mantenimiento: Se establece una cuota común de 12 euros al año por suministro y mantenimiento.



Derechos de acometida de agua: Es la tarifa que se percibe en el momento del enganche a la red de abastecimiento de agua, siendo el importe de 300 euros.

Artículo 6. – Cobro del suministro de agua y acometidas.

La liquidación y cobranza de las tasas que son objeto de esta ordenanza se realizará para el suministro y mantenimiento durante el primer trimestre de cada año, a ingresar por cada usuario en la cuenta corriente que a tal efecto designe el Ayuntamiento de Manciles y en el momento de la concesión para la tasa por acometida de agua del mismo modo que el suministro, es decir, efectuando el correspondiente ingreso en la cuenta corriente que a tal efecto designe el Ayuntamiento de Manciles.

Artículo 7. – Devengo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, la tasa tiene el devengo periódico, iniciándose el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de alta o baja en la prestación del servicio, en cuyo caso el período impositivo se iniciará o finalizará en el trimestre natural en que se produzca el hecho.

Artículo 8. – Infracciones y sanciones.

Se considera infracción de esta ordenanza y del uso del servicio todo acto realizado por el usuario que signifique uso anormal o incumplimiento de preceptos reglamentarios, siempre que tales actos tengan por objeto eludir el pago de las tasas o aminorar su liquidación.

En todo lo relativo a las infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, será de aplicación lo establecido en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9. –

El descubrimiento de una infracción autorizará al Ayuntamiento de Manciles a interrumpir el suministro. Procederá la suspensión del servicio de agua si el usuario no hubiera satisfecho con debida puntualidad más de dos recibos.

En el caso de que por este concepto se hubiera formulado alguna reclamación, no se le podrá privar del suministro en tanto que no recaiga resolución firme sobre la reclamación planteada.

Sin perjuicio de lo anterior, contra los recibos impagados procederá la exacción por vía administrativa de apremio con los correspondientes recargos.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno ordinario en sesión celebrada el 2 de junio de 2014 y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Manciles, a 2 de junio de 2014.

El Alcalde,
Manuel Tapia Santamaría